



Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Lunes, 23 de mayo de 1994. — Número 101

Página 2.337

CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003
CANTABRIA

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Oreña (Alfoz de Lloredo) y en Lloreda (Santa María de Cayón) 2.338

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Edictos para notificaciones de providencias de apremio y de deuda . 2.338

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santander. — Edictos de notificación de diligencias de embargo y exposición al público de la aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 1994 2.340

4. Otros anuncios

Santander. — Anuncio por omisión 2.348
Rionansa. — Normas subsidiarias tipo «A» del término municipal 2.348
Ampuero. — Licencia para la actividad de cervecería («self-service») 2.351

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 616/91 2.351
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 458/92 . 2.352

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Jesús Victoriano Martínez Díaz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Oreña (Alfoz de Lloredo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 11 de abril de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/44625

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Agustín Vicente Casanova para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Oreña (Alfoz de Lloredo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 11 de abril de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/44626

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Isaac Obregón Penagos para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Lloreda (Santa María de Cayón).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 11 de abril de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/44615

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: «Fundiciones Santanderinas, S. A.». Municipio: Santander. Período: 6/93. Importe: 329.454 pesetas.

Nombre: Don Miguel Ángel Sarachaga Gándara. Municipio: Camargo. Períodos: 7/92-8/92. Importe: 7.711 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos de los débitos se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha febrero de 1994 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedidas certificaciones de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que comparezcan los interesados, éstos serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en los expedientes por la recaudadora ejecutiva.

En Santander a 27 de abril de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

94/55242

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En el expediente de apremio que se sigue al deudor que a continuación se relaciona, ha sido aprobada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

Resolución: A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas del responsable del pago.

Régimen: 05-39/722239. **Deudor:** Don Francisco J. Alonso Cabieces. **Períodos:** 7-87 a 4-90. **Importe:** 126.207 pesetas.

Asimismo, se advierte que, si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 26 de abril de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver. 94/56511

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relaciona figuran como deudores a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: Don José Antonio Martínez Salido. **Municipio:** Medio Cudeyo. **Períodos:** 1/86-2/86. **Importe:** 32.368 pesetas.

Nombre: Don Roberto Pelayo Ruiz. **Municipio:** Medio Cudeyo. **Período:** 5/87. **Importe:** 1.699 pesetas.

Nombre: Don Ángel Rodríguez Fernández. **Municipio:** Santa María de Cayón. **Períodos:** 7/87-8/87. **Importe:** 33.986 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos de los débitos se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha febrero de 1991 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedidas certificaciones de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que comparezcan los interesados, éstos serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en los expedientes por la recaudadora ejecutiva.

En Santander a 28 de abril de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

94/55237

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Administración de Laredo

En los expedientes seguidos contra los sujetos pertenecientes al Régimen General que se relacionan se ha formulado notificación que, copiada en su parte bastante, dice: «Se formula la presente notificación de deuda con el fin de que el expresado importe sea ingresado, previa personación en la Sección de Recaudación de esta Administración de la Seguridad Social, que les hará entrega del documento para la formalización del pago en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social».

Si transcurrido el plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente notificación no se acredita ante esta Administración de la Seguridad Social el pago mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20 %.

Contra la presente notificación de deuda y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Relación de notificados

Número de Seguridad Social: 39/100347160. Sujeto responsable: «Adocas, Soc. Coop. Trabajo Aso.». Domicilio: Artiñano, 5. Localidad: Castro Urdiales. Código postal: 39700. Número de documento Dg.: 93-007043. Período reclamado: Agosto/93. Importe trabado: 2.194 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/004202813. Sujeto responsable: Don Pedro Alonso Arranz. Domicilio: Renterías Reyes. Localidad: Santoña. Código postal: 39740. Número de documento Dg.: 93-100628. Período reclamado: Enero/93. Importe trabado: 31.829 pesetas.

Número de Seguridad Social: 39/004958302. Sujeto responsable: «Encofrados Arsan, S. L.». Domicilio: Ortiz Otáñez, 39. Localidad: Santoña. Código postal: 39740. Número de documento Dg.: 94/100058. Período reclamado: Septiembre/93. Importe trabado: 61.152 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 2 de mayo de 1994.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

94/58358

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, a los deudores para con esta Hacienda Municipal, doña Amparo Peña Díaz y don Edmundo M. González Ruiz, con NIF/CIF 13.530.176 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca

publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a doña Amparo Peña Díaz, casada con don Edmundo M. González Ruiz, con NIF/CIF 13.530.176, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: impuesto sobre bienes inmuebles, 1992 y 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a los deudores objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tienen para con este excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener derecho de propiedad sobre los inmuebles embargados, figurando actualmente como poseedora de la misma doña Amparo Peña Díaz, con NIF/CIF 13.530.176 y domicilio en calle Jazmín, número 6, Ciudad Jardín, Santander.

Urbana: El solar número 105 del plano de la Ciudad Jardín aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander el 9 de junio de 1932, radicante en esta ciudad, barrio de Pronillo, que mide 721 metros cuadrados, linda: Norte, solar número 92 en una recta de 12 metros 20 centímetros; Sur, calle número 2, en una recta de 33 metros 80 centímetros; Este, solar número 104, en una recta de 28 metros 55 centímetros, y Oeste, solares números 106 y 107, en una recta de 39 metros 80 centímetros. Sobre parte de dicho solar, en el centro aproximadamente se ha construido un edificio chalé, que consta de una vivienda que ocupa una superficie aproximada de 151 metros 60 decímetros cuadrados, teniendo una sola planta principal y un sótano destinado a garaje y linda por todos sus lados con el terreno donde se halla enclavado con el que constituye una sola finca, teniendo su frente al Sur, con total extensión y linderos generales que en la descripción del terreno se expresan y además que dentro de antedicha finca y lindando con ella por todos sus vientos se ha construido un edificio adosado al ya existente por sus vientos Sur y Oeste, el cual tiene la siguiente descripción: Un edificio señalado con el número 10 A de la calle de Lirio de esta ciudad. Ocupa una superficie, en planta baja, de 95 metros. Se compone de planta baja, distribuida en dos apartamentos denominados izquierda y derecha y un piso, con superficie útil de 100 metros cuadrados. El apartamento de la izquierda tiene entrada por una puerta independiente situado en el viento Oeste y ocupa una superficie de 43 metros y al de la derecha se accede por una puerta, también independiente situado al viento Sur y mide 45 metros cuadrados. Ambos están distribuidos en dos habitaciones, cocina y baño. Al piso se accede por el portal situado al viento Sur y está distribuido en cuatro habitaciones, cocina y baño. Linda por todos sus vientos con el terreno donde está

enclavado y además por los vientos Norte y Este con el edificio número 10 ya existente.

Se halla inscrita al libro R-4 48, folio 137, finca 2290.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 243.303 pesetas de principal; 48.660 pesetas del recargo de apremio del 20%; 47.436 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto 839.399 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, líbrese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo, se requiere para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica, como propietario y cónyuge, podrán formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que notificaren su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander a 26 de abril de 1994.

94/53534

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Antonio Zúñiga Pérez-Lemaur, con NIF/CIF 13.695.084 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el artículo 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena vir-

tualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Antonio Zúñiga Pérez-Lemaur, soltero, con NIF/CIF 13.695.084, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: licencia fiscal industrial, radicación, ordenanza municipal, licencia urbanística, expedición de documentos, 1989, 1990 y 1991.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con este excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener derecho de propiedad sobre los inmuebles embargados.

1/2 indivisa de: Urbana.—Piso segundo izquierda, de la casa número 28 de la calle de Santa Lucía, en Santander, situado en la tercera planta del inmueble. Tiene una superficie de unos 46 metros cuadrados y linda: Norte, calle de Santa Lucía; Sur, patio y escalera comunes del inmueble y piso segundo derecha; Este, calle de Lope de Vega, y Oeste, casa de doña Juana Ezpéleta y escalera y patio comunes del inmueble. Está dividido interiormente en cuatro habitaciones, cocina, despensa y retrete.

Se halla inscrita al libro R-1 473, folio 130, finca 31.337.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 210.748 pesetas de principal; 42.149 pesetas del recargo de apremio del 20%; 114.759 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto 867.650 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, líbrese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario de 1/2 indivisa, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del re-

curso de reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 26 de abril de 1994.

94/53544

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, a los deudores para con esta Hacienda Municipal, don Emilio Gutiérrez Maza y doña Pilar Borbolla Sardina, con NIF/CIF 37895 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Emilio Gutiérrez Maza, casado con doña Pilar Borbolla Sardina, don NIF/CIF 37895 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: contribuciones especiales, 1990 y 1991.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a los deudores objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tienen para con este excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener derecho de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma don Emilio Gutiérrez Maza, con NIF/CIF 37895 y domicilio en Valdenoja, número 28, 6.º C, Santander.

Urbana: Número 25.—Piso sexto, tipo C a la derecha subiendo por la escalera, existente en la sexta planta alta, con entrada por el portal letra B, de un edificio radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de La Pereda, sin número de gobierno aún. Ocupa una superficie total construida aproximada de 120 metros 25 decímetros cuadrados y consta de hall, pasillo, cocina con terraza, dos baños, cuatro dormitorios, salón-comedor y terrazas, y linda: Norte, con terreno de la finca, no edificado; Sur, terreno de la finca y el piso sexto letra B del portal A; Este, caja de escalera, caja de ascensores y el piso sexto tipo D de esta

planta y portal, y Oeste, terreno de la finca y piso sexto tipo B, del portal letra A.

Anejos: Le corresponde como anejos y en uso exclusivo, la plaza de aparcamiento número 6 C, situada en la planta sótano del edificio y el cuarto trastero número 7, situado en la planta de trasteros, con acceso por el portal B.

Se halla inscrita al libro R-1 722, folio 37, finca 60.841.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 155.726 pesetas de principal; 31.145 pesetas del recargo de apremio del 20%; 78.341 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto 765.212 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica, como propietario y cónyuge, podrán formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que notificaren su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander a 26 de abril de 1994.

94/53523

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, a doña María del Carmen García Roiz, realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal,

don Antonio Zúñiga Pérez-Lemaur, con NIF/CIF 13.695.084 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el artículo 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Antonio Zúñiga Pérez-Lemaur, soltero, con NIF/CIF 13.695.084, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: licencia fiscal industrial, radicación, ordenanza municipal, licencia urbanística, expedición de documentos, 1989, 1990 y 1991.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con este excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener derecho de propiedad sobre los inmuebles embargados.

1/2 indivisa de: Urbana.—Piso segundo izquierda, de la casa número 28 de la calle de Santa Lucía, en Santander, situado en la tercera planta del inmueble. Tiene una superficie de unos 46 metros cuadrados y linda: Norte, calle de Santa Lucía; Sur, patio y escalera comunes del inmueble y piso segundo derecha; Este, calle de Lope de Vega, y Oeste, casa de doña Juana Ezpeleta y escalera y patio comunes del inmueble. Está dividido interiormente en cuatro habitaciones, cocina, despensa y retrete.

Se halla inscrita al libro R-1 473, folio 130, finca 31.337.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 210.748 pesetas de principal; 42.149 pesetas del recargo de apremio del 20%; 114.759 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto 867.650 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, líbrese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario de 1/2 indivisa, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 26 de abril de 1994.

94/53542

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe a los deudores para con esta Hacienda Municipal, doña Raquel Martínez Toca y don Ángel Cano Pasalodos, con NIF/CIF 13.715.046 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el artículo 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a doña Raquel Martínez Toca, casada con don Ángel Cano Pasalodos, con NIF/CIF 13.715.046, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: impuesto circulación vehículos, multas, impuesto actividades económicas cuota profesional, impuesto actividades económicas recargo profesional, 1992 y 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a los deudores objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tienen para con este excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener derecho sobre los inmuebles embargados.

Urbana: Número 17, piso cuarto señalado con la letra C, derecha subiendo por la escalera existente en la cuarta planta alta con entrada por el portal número C-D del cuerpo del edificio del Norte correspondiente a un bloque en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Valdenoja. Ocupa una superficie aproximada de 100 metros cuadrados y consta de hall, pasillo, cocina con tendedero, baño, aseo, tres dormitorios y salón-comedor, y linda: Este y Oeste, con terreno de la finca no edificado; Norte, con caja de escalera, caja de ascensor y el piso cuarto izquierda de este portal, y Sur, con el piso quinto izquierda del portal A-B. Le corresponde como anejos y en uso exclusivo los siguientes elementos: la plaza de aparcamiento señalada con el número 4-C, situada en la planta sótano del edificio, y el cuarto trastero marcado con el número 4-C situado en la planta semisótano del cuerpo de edificio del Norte, departamento de la derecha.

Se halla inscrita al libro R-1 972, folio 54, finca 52.997-N.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 76.406 pesetas de principal; 15.281 pesetas del recargo de apremio del 20%; 17.894 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto 609.581 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo, se requiere para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica, como propietario y cónyuge, podrán formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que notificaren su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander a 26 de abril de 1994.

94/53547

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Octavio Higuera Corta, con NIF/CIF 13.892.706 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en

el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Octavio Higuera Corta, casado con doña Teresa Cris. Burlamaqui Mendes, con NIF/CIF 13.892.706 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: impuesto sobre bienes inmuebles, incremento sobre el valor de los terrenos, impuesto sobre circulación de vehículos, licencia fiscal industrial, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaz de solventar los descubiertos que tiene para con este excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener derecho de propiedad sobre los inmuebles embargados.

Urbana: Entresuelo en la parte Sur destinada a vivienda de una casa radicante en Santander, señalada con el número 1 de la calle La Marina. Ocupa una superficie aproximada de 100 metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cocina, comedor, cinco habitaciones, baño y pasillo distribuido. Linda: Norte, la planta baja, patio, caja y rellano de escalera; Sur, calle del Medio; Este, calle de La Marina, y Oeste, con casa número 15 de la calle del Medio.

Se halla inscrita al libro R-1 889, folio 136, finca 13.284-N.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 318.688 pesetas de principal; 63.737 pesetas del recargo de apremio del 20%, y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto 882.425 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto

expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 26 de abril de 1994.

94/53533

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, a los deudores para con esta Hacienda Municipal, don Emilio Martín Somavilla y doña Haydee Fernández Gutiérrez, con NIF/CIF 13.691.328 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocidos en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las modificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Emilio Martín Somavilla, casado con doña Haydee Fernández Gutiérrez, con NIF/CIF 13.691.328 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: impuesto bienes inmuebles, multas, impuesto actividades económicas, recargo provincial 1992 y 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a los deudores objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tienen para con este excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener derecho de propiedad sobre los inmuebles embargados.

Urbana: Número 6.—Vivienda calificada como protegida, situada en la planta tercera derecha, de la casa señalada con el número 7 de la calle de Jerónimo Sainz de la Maza, de un grupo de viviendas denominada Pedro Velarde, en esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie de 56 metros 40 decímetros cuadrados. Consta de cocina-comedor, aseo y dos dormitorios.

Linda: Norte, casa número 8; Sur, caja de escalera y finca número 7; Este, plaza de Rodríguez Guerra, y Oeste, calle de Jerónimo Sainz de la Maza.

Se halla inscrita al libro R-4 417, folio 6, finca 33711.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 235.256 pesetas de principal; 47.051 pesetas del recargo de apremio del 20%; 46.148 pesetas pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto 828.455 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, líbrese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo, se requiere para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica, como propietario y cónyuge, podrán formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que notificaren su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander a 26 de abril de 1994.

94/53527

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe a don Eduardo García Moreno, con NIF/CIF 13.724.441 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el artículo 103.5 del actual Reglamento Ge-

neral de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Eduardo García Moreno, soltero, con NIF/CIF 13.724.441, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: radicación, licencia fiscal industrial, impuesto sobre bienes inmuebles, 1989, 1990 y 1991.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con este excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener derecho de propiedad sobre los inmuebles embargados.

1/3 parte indivisa de: Urbana.—Número 1-D. Un local comercial, industrial, etc., que corresponde a la superficie superior o entreplanta del cabrete situado a la parte Este del local sótano número 1 de la propiedad horizontal, a la izquierda bajando la rampa de acceso, correspondiente a la casa sita en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Camilo Alonso Vega, número 6 de gobierno, que ocupa una superficie aproximada de 74 metros 12 decímetros cuadrados. Tiene sus accesos a través de una escalera que parte de la rampa de acceso y desemboca en este local. Linda: Norte, finca de «Construcciones del Carmen, S. L.»; Sur, con el local sótano número 1 de la propiedad horizontal, o sea, con resto del local de donde se segrega, en su parte superior; Este, finca de Salesas Reales, y Oeste, con al parte superior de la rampa de acceso.

Se halla inscrita al libro R-4 444, folio 173, finca 44.144.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 119.764 pesetas de principal; 23.952 pesetas del recargo de apremio del 20%; 61.081 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto 704.797 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario de 1/3 parte indivisa, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 26 de abril de 1994.

94/53569

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Alberto Pérez Rivas, con NIF/CIF 13.738.627 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el artículo 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Alberto Pérez Rivas, soltero, con NIF/CIF 13.738.627, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto municipal de circulación vehículos, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con este excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado; figurando actualmente como poseedor de la misma don Alberto Pérez Rivas, con NIF/CIF 13.738.627 y domicilio en Santa Lucía, número 1, Santander.

Urbana: Piso cuarto izquierda de la casa número 1 de la calle de Los Acebedos, de esta ciudad, que forma parte de un edificio integrado por dos casas, números 1 y 5. Dicho piso ocupa una superficie aproximada de 90 metros cuadrados, distribuida en cocina, baño, comedor, salón-estar y tres dormitorios, y linda: Norte, calle de Los Acebedos; Sur, patio interior; Oeste, piso derecha de la misma casa, y Este, otro piso de la casa contigua.

Se halla inscrita al libro R-4 68, folio 14, finca 2194.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 19.859 pesetas de principal; 3.971 pesetas del recargo de apremio del 20%, y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto 523.830 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en

el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, líbrese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 26 de abril de 1994.

94/53531

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe a doña Nieves Moreno García, realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Eduardo García Moreno, con NIF/CIF 13.724.441 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el artículo 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificada con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Eduardo García Moreno, soltero, con NIF/CIF 13.724.441, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: radicación, licencia fiscal industrial, impuesto sobre bienes inmuebles, 1989, 1990 y 1991.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con este ex-

celentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener derecho de propiedad sobre los inmuebles embargados.

1/3 parte indivisa de: Urbana.—Número 1-D. Un local comercial, industrial, etc., que corresponde a la superficie superior o entreplanta del cabrete situado a la parte Este del local sótano número 1 de la propiedad horizontal, a la izquierda bajando la rampa de acceso, correspondiente a la casa sita en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Camilo Alonso Vega, número 6 de gobierno, que ocupa una superficie aproximada de 74 metros 12 decímetros cuadrados. Tiene sus accesos a través de una escalera que parte de la rampa de acceso y desemboca en este local. Linda: Norte, finca de «Construcciones del Carmen, S. L.»; Sur, con el local sótano número 1 de la propiedad horizontal, o sea, con resto del local de donde se segrega, en su parte superior; Este, finca de Salesas Reales, y Oeste, con la parte superior de la rampa de acceso.

Se halla inscrita al libro R-4 444, folio 173, finca 44.144.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 119.764 pesetas de principal; 23.952 pesetas del recargo de apremio del 20%; 61.081 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto 704.797 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, líbrese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario de 1/3 parte indivisa, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 26 de abril de 1994.

94/53550

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1994, acordó aprobar provisionalmente el presupuesto general (integrado por el presupuesto del Ayuntamiento, el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y el presupuesto de la Fundación Pública de Espectáculos de la Plaza de Toros), para el ejercicio de 1994. Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que la documentación correspondiente queda dispuesta al público en las dependencias de la Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto general de 1994 se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Todo ello de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Santander, 12 de mayo de 1994.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo. 94/62042

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Con objeto de precisar las características de la placa de identificación municipal que establece la ordenanza de policía urbana sobre control de tráfico de ciclomotores (publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 14, de 20 de enero de 1994) y a fin de subsanar la omisión involuntaria relativa a las características de referida placa de identificación, el texto definitivo del artículo 3-2º será el siguiente:

Artículo 3-2º. La placa de identificación municipal será metálica (aluminio) y deberá ser colocada detrás del ciclomotor y perpendicular a la calzada, tendrá forma rectangular, con los ángulos redondeados por cuarto de círculo de 3 centímetros de radio, su tamaño será de 150-120 milímetros con superficie reflectante de 140-110 milímetros color azul autopista con el nombre y el escudo del municipio, éste con sus colores y numeración correspondiente a su inscripción en el Registro Municipal, de tipo árabe, ancho de 20 milímetros, alto de 57 milímetros, estampado en relieve con una altura máxima sobre el fondo de 2 milímetros, excluida la orla que deberá tener 5 milímetros.

Santander, 25 de abril de 1994.—El alcalde (ilegible). 94/59586

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Normas subsidiarias tipo «A» del término municipal

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- Documentos constitutivos del Proyecto de delimitación.

El presente proyecto está constituido por los siguientes documentos:

1. Memoria Informativa.
2. Memoria justificativa de la Delimitación.

3. Ordenanzas en Suelo Urbano.
4. Normas para el Suelo no Urbanizable.
5. Planos.

Artículo 2.- Publicidad del documento de Delimitación.

La publicidad e información del presente documento se regulará por lo establecido en los artículos 164 y 165 del Reglamento de Planeamiento.

De acuerdo con el artículo 168 del Reglamento de Planeamiento del Ayuntamiento podrá crear, en la correspondiente Ordenanza, un documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en las fincas comprendidas en el término municipal.

Este documento se denominará cédula urbanística de terreno o de edificio, según el carácter de la finca a que se refiera, y el Ayuntamiento podrá exigirlo para la parcelación, edificación o cualquier utilización de los predios.

La cédula urbanística hará referencia a las siguientes circunstancias:

- Situación de la finca, con expresión de sus linderos y si está o no edificada.
- Planeamiento que le afecte:
 - Clasificación del suelo.
 - Uso e Intensidad.

Artículo 3.- Objeto.

Constituye el objeto de estas Ordenanzas, la regulación en suelo urbano de los aspectos constructivos, técnicos, sanitarios y de protección de elementos de Interés.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

Las presente Ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del suelo delimitado como Urbano, expresado en el documento 5. Planos, desde la publicación en el Boletín Oficial Regional de Cantabria del anuncio de su aprobación definitiva.

A lo establecido por la presente Delimitación, quedarán obligados a ajustarse, tanto la Administración como los particulares, (art. 57 de la Ley del Suelo), estableciéndose las limitaciones expuesta en el artículo 58 de la Ley del Suelo.

Artículo 5.- Vigencia.

La aprobación definitiva de las presente Ordenanzas, establece su vigencia hasta que no se apruebe su revisión con carácter definitivo.

La resolución de los casos previstos en las presentes Ordenanzas, así como su interpretación y aplicación, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento de Rionansa. Para los casos no especificados serán de aplicación los siguientes textos: Texto Refundido de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, Ley de Carreteras y Reglamento, Legislación del Régimen Local y Normas Provinciales de Edificación.

Artículo 6.- Condiciones para la revisión.

La revisión deberá realizarse por acuerdo del Pleno Municipal, cuando aparezcan alguna de las siguientes causas:

- 1.- La modificación del planeamiento de rango superior, como causa alteradora de la estructura básica del presente documento.
- 2.- Cuando la colmatación de la superficie prevista del suelo Urbano en alguno de los núcleos o la aparición de circunstancias de carácter demográfico-económico, haga necesario que se adopten nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo.
- 3.- La Corporación Municipal, promoverá la revisión de la presente figura, para adaptarla a la realidad social del tiempo en que haya de aplicarse, cuando así lo aconseje el desarrollo alcanzado y las nueva disposiciones que se promulguen sobre los aspectos que constituyen su objeto.

Artículo 7.- Modificaciones de la Delimitación.

1.- Se considera modificación toda alteración puntual de alguna de las terminaciones establecidas por los criterios del Plan, siempre que no constituya cambio de los motivos expuesto en el artículo 6.

2.- Se efectuarán de acuerdo con lo establecidos en el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento y se tramitarán por los artículos 49 y 50 de la Ley del Suelo y 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 8.- Requisitos de los proyectos de obra.

1.- De edificación. Deberán estar redactados por técnico competente, ajustándose a la normativa del respectivo Colegio Oficial que use el proyecto.

2.- De urbanización. Los proyectos de Urbanización deberán redactarse de acuerdo con los artículos 67 al 70 del Reglamento de Planeamiento (Proyecto de urbanización), del artículo 77 del Reglamento de Planeamiento (Planes especiales de infraestructura).

En ambos casos, será obligatorio el análisis de las condiciones de las instalaciones existentes.

El proyecto técnico detallará las obras o instalaciones con la corrección de dibujo, exactitud y presentación indispensables para la ejecución de la obra.

Artículo 9.- Ordenanzas adicionales.

El Ayuntamiento podrá redactar y tramitar ordenanzas con el fin de regular todos aquellos aspectos no contemplados por la presente Ordenanza y que sin contradecirlas, desarrollen de manera más precisa y eficaz el presente documento.

Dichas ordenanzas se tramitarán según lo establecido en los artículos 41 y 42 de la vigente Ley del Suelo.

2.- TRATAMIENTO DE LICENCIAS

Artículo 10.- Actos sujetos a licencias.

Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos siguientes:

- 1) Parcelaciones.
- 2) Obras de urbanización.
- 3) Movimiento de tierras (vaciado, excavaciones y rebajé, terraplén y cotas de exploración).
- 4) Obras de cerramiento de solares o terrenos.
- 5) Obras de edificación, tanto de las nuevas plantas como las de ampliación o reforma, las de conservación, reparación y mejora, con excepción dentro de éstas últimas, de las obras interiores que no supongan cambios en las aberturas, paredes, pilares o techos, no en la distribución interior del edificio.
- 6) Diferente utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos.
- 7) Derribos y demoliciones, totales o parciales.
- 8) Extracción de áridos y explotación de leñares.
- 9) Tala de árboles y, en general, cualquier actividad que afecte a las condiciones naturales del territorio.
- 10) Establecimiento de jardines, cuando no se trate de los privados complementarios de la edificación de la parcela.
- 11) Modificación de las características físicas del suelo.
- 12) Colocación de carteles de publicidad o propaganda visibles desde la vía pública.
- 13) Instalación de redes de servicio o su modificación.
- 14) Instalación, apertura, modificación, ampliación o transformación de establecimientos comerciales o industriales y almacenes; así como modificación, sustitución o cambio de lugar.
- 15) Instalación de grúas-torre en las construcciones.
- 16) En general, la realización de cualesquiera actos señalados en la Delimitación.

La sujeción a previa licencia alcanza a todas las operaciones anteriormente citadas, realizadas en el ámbito definido en la presente Delimitación; aunque sobre el acto de que se trate se exija autorización de otra administración, permaneciendo en suspenso la licencia hasta la cumplimentación de todos los trámites reglamentarios.

Artículo 11.- Tramitación.

- 1.- La tramitación se efectuará de acuerdo con el contenido del artículo 178 de la Ley del Suelo.
- 2.- Se consideran Obras Mayores las siguientes: Parcelación, obras de urbanización, movimiento de tierras, obras de nueva planta, ampliación o reforma de edificios existentes, modificación de uso, instalación y uso de grúas-torre para la construcción, demoliciones y derribos de construcciones y apertura de actividades industriales.
- 3.- El contenido normal de la solicitud de licencia de estas obras comprenderá, al menos, las siguientes indicaciones:
 - a) Nombre, apellidos de los interesados y, en su caso, además de la persona representante.
 - b) Situación de la parcela e índole de la operación, obra o instalación para la que solicite la licencia.
 - c) Lugar, fecha y firma.
 - d) Proyecto técnico adecuado a la operación obra o instalación integrado por:
 - Memoria descriptiva de la operación, obra o instalación, con la precisión y alcance suficiente para valorar juntamente con los otros documentos la procedencia de la licencia.
 - Planos de situación y emplazamiento a escalas 1:2.000 y 1:500 respectivamente.
 - Plano o planos, que represente lo que se pretende realizar a escala no inferior a 1:100.
 - Cédula urbanística o en su defecto certificado municipal que defina las condiciones de edificabilidad y uso de la finca, expedida por el Ayuntamiento y firmada por el Técnico municipal.
 - Los demás documentos que según la índole de la obra, instalación y operación sean necesarios para su correcta definición, desarrollo y legalidad.

4.- Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las obras menores, que se ajustarán a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de Entidades Locales. Su solicitud será acompañada en todo caso de un documento en el que se describan escrita y/o gráficamente las obras, con indicación de su extensión y situación.

5.- Tendrán carácter de obra menor las siguientes:

- a) Las realizadas en la vía pública relacionadas con la edificación contigua, tales como: ocupación provisional de la vía pública para la construcción, colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos; colocación de anuncios, excepto los situados en las cubiertas de los edificios; colocación de postes y colocación de toldos en las plantas bajas de fachada a la vía pública.
- b) Obras auxiliares de la construcción, tales como: establecimiento de vallas o cercas de precaución de obras; ejecución de cotas, pozos y sondeos de exploración; realización de trabajos de nivelación y construcción o instalación de barracas provisionales de obra.
- c) Pequeñas obras de reparación, modificación o decentamiento de edificios, tales como: reparación de cubiertas y azoteas; colocación de puertas y persianas en aberturas; colocación de rejas; construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales; reposición de elementos alterados por accidente o deterioro de fachadas; formación de aseos en locales comerciales y almacenes; construcción o derribo de cubiertas ligeras, abiertas o cerradas, lateralmente por tabique de superficie no mayor de 50 m² y cuya altura total no exceda los 5 metros.
- d) Obras en solares o patios, tales como; establecimiento de vallas y cercas definitivas, trabajos de nivelación en el entorno de edificios construidos, siempre que no se produzcan variaciones de cota de más de 1 metro y formación de jardines.
- e) Tendrá también la consideración de obra menor, sin perjuicio de las disposiciones de otros organismos administrativos, la primera utilización de los edificios e instalaciones.

6.- Para evitar perjuicios por denegación de licencia, se podrán presentar a la consideración del Ayuntamiento, por el solicitante o requerimiento de aquel, "Estudios o Documentación" previa a la solicitud formal de la licencia.

7.- Los actos sujetos a licencia, promovidos por organismos del Estado o entidades de interés público, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general. En caso de urgencia o excepcional interés, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley del Suelo y 8 y 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 12.- Inspecciones.

Una vez otorgada la licencia, será de obligado cumplimiento por el promotor, la comunicación por escrito al Ayuntamiento del inicio de las obras, con una semana de antelación.

A la finalización de las obras, sean de nueva planta o de reforma se solicitará, antes de su ocupación, la Cédula de Habitabilidad. Esta solicitud contendrá: certificado de final de obra de la dirección facultativa, documento justificante de alta en el Registro de Contribución Territorial Urbana y, en su caso, documentos informativos de las posibles modificaciones al proyecto original, surgidas durante la ejecución de las obras, facilitadas por la dirección facultativa.

La Cédula de Habitabilidad se concederá previa inspección y comprobación de la obra así como de los daños efectuados a la vía y servicios públicos. Esta inspección será realizada e informada por el Técnico Municipal.

Las compañías suministradoras de agua y luz, no podrán efectuar las acometidas en tanto que el promotor no les presente la Cédula de Habitabilidad.

El equipo redactor recomienda para evitar irregularidades involuntarias, el levantamiento de un acta de replanteo, que deberá estar firmada por el contratista, el técnico municipal y el director de la obra.

Artículo 13.- Caducidad de la licencia.

Una vez otorgada la licencia de construcción, se fija un plazo máximo de nueve (9) meses para la iniciación de las obras, pasado el cual se entenderá caducada, a todos los efectos, la licencia.

Concluido este período, la licencia podrá ser renovada previa solicitud, en un plazo no superior a quince (15) días desde la fecha de la caducidad, teniendo esta licencia una vigencia de la misma duración. Esta renovación deberá ser tramitada de igual forma que la solicitud inicial, actualizando el pago según los criterios establecidos por el Ayuntamiento.

Si iniciada la obra, ésta queda paralizada por un período superior a doce meses, se entenderá como caducada la licencia otorgada para la realización de dichas obras, en los términos del párrafo anterior.

Si iniciada la obra, ésta no fuese concluida en el plazo previsto, podrá ser solicitada una prórroga por un plazo no superior al establecido en la licencia, según el trámite establecido en el artículo 22 del capítulo IV del Reglamento de edificación forzosa y Registro Municipal de Solares.

Una vez caducada la licencia por cualquiera de las causas contempladas en los párrafos anteriores, podrá ser iniciado un nuevo expediente de licencia de obra, que deberá ajustarse a las normas y planeamiento vigente en el momento de esta nueva solicitud.

En ningún caso, se permitirá que las obras, una vez iniciadas, queden sin concluir, o en forma que afecten el aspecto de la vía pública o perturben la normal utilización del inmueble.

En el supuesto de que las obras quedaran abandonadas o paralizadas, sin perjuicio de que la autoridad municipal pueda ordenar la ejecución de los trabajos que se estimen necesarios para evitar los efectos determinados en el extremo anterior, la inspección lo comunicará al Ayuntamiento, a los fines establecidos en el Reglamento de Edificación forzosa y Registro Municipal de Solares.

Artículo 14.- Infracciones.

Las infracciones urbanísticas serán reguladas por el artículo 189 de la Ley del Suelo en lo referente a la fiscalización de las mismas por la Comisión Provincial de Urbanismo y por los artículos 223 y 224 de la citada Ley, en cuanto a las responsabilidades de los particulares y el Ayuntamiento.

En cualquier caso, será de aplicación el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo, que delimita responsabilidades y penalizaciones por infracciones de tipo urbanístico o edificatorio.

Artículo 15.- Régimen jurídico.

1.- Según el artículo 83 de la Ley del Suelo, además de las limitaciones específicas que le imponga el planeamiento, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela mereciera la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación del modo previsto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Gestión Urbanística y con las garantías definidas en el 40 del Reglamento de Planeamiento.

2.- Solar. Tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano que reúnan las siguientes condiciones:

- Contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

- Que la parcela de frente a la vía pública, con calzada pavimentada.

3.- De las edificaciones existentes. Los edificios existentes situados dentro del perímetro de suelo urbano de la delimitación establecida no se ven afectados en su situación legal por la ordenación efectuada, salvo los incluidos en el párrafo siguiente:

Según lo establecido por el artículo 60 de la Ley del Suelo, los edificios e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del Plan que resultan disconformes con el mismo, son calificadas como fuera de ordenación, debiendo cumplir lo especificado en los párrafos 2, 3 y 4 del mismo artículo.

Las edificaciones ilegales realizadas sin licencia, quedan fuera de ordenación, aunque cumplan la normativa establecida en la presente delimitación, cambiando su calificación en el momento en que se regularice su situación, mediante la presentación de un Proyecto de Legalización.

3.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 16. Régimen aplicable a la ejecución de obras en instalaciones.

Toda obra o instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el contenido implícito y explícito y condiciones especiales de la licencia otorgada al efecto, con estricta sujeción a las disposiciones de las Ordenanzas, bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada y con la intervención obligatoria de aparejadores o arquitectos técnicos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que regulan las facultades y competencias de dichos profesionales.

Las obras de reforma o ampliación deberán efectuarse de modo que no impidan la normal utilización del edificio o, en su caso, lo perturben en la menor medida posible.

Artículo 17.- Dirección facultativa.

No se permitirá la iniciación de actividades, objeto de una licencia concedida, cuando sea preceptiva la dirección facultativa, sin que se efectúe la comunicación al Ayuntamiento del facultativo designado como director de la aceptación efectiva del mandato, que estará visada por el Colegio Oficial al que pertenezca el facultativo.

Toda obra iniciada sin haber cumplimentado el requisito anterior, se considerará carente de dirección facultativa y será suspendida mientras no se cumpla dicho requisito, sin perjuicio de las sanciones que procedan por el incumplimiento.

Artículo 18.- Renuncia y nueva designación de Técnicos.

Cualquier técnico de obligada intervención en una obra o instalación según lo previsto en las presentes ordenanzas que dejare de actuar en dichas obras e instalaciones, deberá ponerlo en conocimiento de la administración municipal, dentro de un plazo de 72 horas, mediante escrito en el que se exprese la causa de la renuncia.

El promotor de las obras en el caso indicado en el apartado anterior, estará obligado a sustituir al técnico y a paralizar las obras, excepto aquellas que sean precisas para garantizar la seguridad, y no podrá reanudar los trabajos, mientras no notifique debidamente la designación y aceptación del nuevo técnico y se hayan rectificado o confirmado por éste los documentos presentados al efecto por el anterior, referentes a características sobre trabajos, detalles, precauciones, programa y coordinación de los mismos.

Artículo 19.- Exigencia del previo señalamiento de alineaciones y rasantes en determinados casos.

No podrá iniciarse la construcción, reconstrucción o reforma de fachadas, muros ni otra clase de cierres, en tramo alguno lindante a la vía pública, sin que además de la oportuna licencia, el interesado haya obtenido del Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de las alineaciones y rasantes oficiales, cuando la propia Administración municipal hubiese comunicado que precisa dicha operación antes de la ejecución de las obras.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar, en todo caso, y sin perjuicio de otras correcciones que procedieren, a la suspensión inmediata de los trabajos, que no será levantada mientras no se de cumplimiento a lo prescrito.

Artículo 20.- Comunicación de la conclusión de las obras existentes.

Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia, en el plazo máximo de quince días (15), lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante el oportuno escrito, al que deberá acompañar un certificado expedido por el facultativo director de las mismas.

4.- ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 21.- Parcela mínima.

No se establece parcela mínima edificable en suelo urbano, si bien a efectos de segregación se establece una parcela mínima de (350 m²).

Artículo 22.- Tipología de la construcción.

No se establece una tipología de construcción de obligado cumplimiento para las edificaciones aisladas de nueva planta, recomendándose la utilización de elementos constructivos retomados de la arquitectura vernácula de la zona, cuya eficacia ha sido comprobada a lo largo del tiempo. Entre otros pueden destacarse, cubiertas a dos o cuatro aguas, volúmenes simples, galerías, sistemas de acceso, etc.

En la edificación de nueva planta adosada a agregaciones en hilera, será obligatoria la utilización de los mismos mecanismos de composición de la planta, cubrición a dos aguas y mantenimiento de alturas libres de plantas y de cornisas y colocación en fachada de elementos permanentes de la edificación existentes.

En los casos de reformas y ampliaciones de edificación existente, éstas deberán someterse a una fiel restitución de los elementos invariables del modelo a reformar.

Lo especificado en éste artículo será de aplicación tanto en las viviendas, como en las edificaciones anexas.

Artículo 23.- Usos.

Se permitirán los siguientes usos: residencial, comercial, religioso, culturas y terciario.

El uso industrial se admitirá siempre que esté regulado por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas.

Los usos de almacenaje y agropecuarios, se prohíben en nuevas construcciones destinadas a vivienda.

Para las actividades no especificadas será de aplicación el Reglamento de Actividades nocivas, Molestas, Insalubres y Peligrosas, prevaleciendo en cualquier caso, los criterios que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 24.- Vuelos.

Máximo 1/10 del ancho de la calle.

La superficie volada no excederá del 15% de la superficie definida por el perímetro exterior de la planta baja.

Artículo 25.- Materiales.

En las cubiertas se utilizará la teja árabe tradicional, o la teja de hormigón de color y textura similares a la anterior.

En las edificaciones de nueva planta no se establecen ordenanzas de utilización de materiales de fachada, recomendándose los materiales naturales (piedra, madera, etc.).

En el caso de reformas o ampliación de edificios existentes queda prohibido expresamente, el revestimiento de fachadas con plaquetas de cerámica en cualquier dimensión, textura y color.

En cualquiera de los dos casos (edificaciones de nueva planta y reformas o ampliación de edificios existentes), el Ayuntamiento podrá denegar la licencia cuando

se pretenda utilizar materiales de baja calidad estética o disonantes con los existentes en el entorno, previo informe razonado por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Cerramientos de parcelas.

El cierre de parcelas será voluntario. Cuando éste se efectúe, la parte opaca de la valla no podrá tener una altura superior a 1 metro.

Se prohíbe la sustitución de las tapias de piedra existentes por otras de hormigón.

Artículo 27.- Cerramiento de bajos.

El cerramiento de los bajos de los edificios será obligatorio realizarlo en todos los lados de la planta de las mismas.

La prohibición admitida entre elementos huecos y macizos, no podrá superar los 4/3.

Los bajos deberán tratarse de manera conjunta con el resto de los elementos compositivos del edificio.

Los materiales con que se realizará el cerramiento, estarán afectados por las determinaciones del artículo 25 de las presentes Ordenanzas.

Los paneles y letreros de publicidad no podrán cubrir más del 20 % de la superficie de fachada de bajo en la que se encuentren, no pudiendo sobresalir de sus bordes, y debiendo mantener una coherencia estética con el edificio.

Artículo 28.- Condiciones estéticas.

Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente básico del entorno, para que no desentonen del conjunto medio en que estuviesen situadas.

En las perspectivas que ofrecen los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicas o tradicionales no se permitirá que la situación, masa y altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual o las desfigure, siendo causa suficiente, que se verifique alguno de los motivos anteriores, para la denegación de la licencia.

En los casos de edificación en agregaciones, los proyectos deberá contemplar un estudio de las condiciones estéticas y de composición de los edificios colindantes, adecuándose la nueva construcción a su emplazamiento, incluyéndose en este párrafo la sustitución o reforma de edificios existente.

Artículo 29.- Ordenanzas de edificación.

1.- Fondo máximo edificable desde calle o plaza pública: 12 m.

2.- Altura

- La altura máxima de PB+2 (con un máximo de 8,60m.) en Puentanansa, Cellis, Cosio y San Sebastián de Garabandal. No obstante en aplicación del artº 73 de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento podrá exigir el mantenimiento de las alturas de las construcciones tradicionales inmediatas o colindantes (preexistencias ambientales de valor arquitectónico). En los restantes núcleos PB+1 (con un máximo de 6m. al alero).

3.- Retiros de edificación

a) Retiros de la edificación: Travesías de carretera regional: 10m. al eje. Carreteras locales: 8m. al eje.

b) Retiros del cerramiento: Travesías de carretera regional: 7m. al eje. Carreteras locales: 5,5m. al eje. Las anteriores distancias vienen exigidas por la norma regional nº 13 y serán de aplicación salvo en casos especiales de construcciones tradicionales existentes que se deben conservar.

Cuando éstas travesías constituyan el eje de articulación urbana del núcleo, se procurará que a lo largo de las mismas existan los siguientes servicios:

-Tendidos eléctricos y telefónicos subterráneos.

-Recogida de pluviales.

-Alcantarillado.

-Alumbrado.

-Abastecimiento de aguas.

c) Retiros a caminos interiores:

- Retiro de 2,5 m. del eje del camino, tanto en la edificación como en el cerramiento o vallado.

- En el caso de que los caminos tengan mas de 5 m. de anchura, la edificación podrá situarse en el borde o límite de la parcela.

d) Retiro mínimo a parcela colindante: 3m.

4.- Medianeras

En caso de edificaciones aisladas se permitirá la realización de edificaciones que agrupando dos parcelas colindantes, sitúen las construcciones correspondientes a cada una de las dos, adosadas en las medianeras con las siguientes condiciones:

a) El edificio resultante mantendrá su carácter de aislado, separándose de los demás predios colindantes como si las parcelas fueran consideradas como una sola.

b) Las alturas y fachadas de la edificación a ambos lados de la medianera guardarán homogeneidad.

c) La condición de mancomunidad de la medianera constará registrada en escritura pública.

5.- Alineaciones

1- Se mantienen las alineaciones de los edificios existentes.

2- Parcelas libres no colindantes con zonas construidas.

Las alineaciones serán establecidas en cada caso dentro de la parcela edificable resultante de la aplicación de la normativa de retiros anunciada.

3. En promociones menores de cuatro viviendas las alineaciones serán solicitadas al Ayuntamiento, previamente a la presentación del proyecto de construcción. Par la solicitud se acompañará plano topográfico de la finca y plano de situación a 1:2.000.

En promociones superiores a las cuatro viviendas las alineaciones serán determinadas por medio de un "Estudio previo", que deberá contener, además del plano de alineaciones, una justificación del volumen ordenado en relación con las determinaciones contenidas en estas normas (densidad, edificabilidad, etc.), fijará el régimen de propiedad del suelo una vez construida la edificación y definirá los compromisos de urbanización del suelo público.

También se redactarán "Estudios Previos", para la construcción de hoteles de nueva planta, gasolineras e instalaciones industriales.

4. Se tomará como alineación, en caso de sustitución de un edificio existente, la alineación en planta baja de la edificación que se sustituye, exceptuando la de los cobertizos o superficies cerradas anexas al edificio principal.

5. En las zonas libres de huerta, jardín, etc. de propiedad privada anexo a las edificaciones podrá permitirse la construcción de edificaciones tales como garages, silos, etc. integrados en el edificio principal o dispuestos según las tipologías y materiales tradicionales en la zona.

6.- Cubierta

1. Los faldones de cubierta tendrán una pendiente del 66 % equivalente a 30°.

2. El volumen bajo cubierta puede ser aprovechable pudiéndose manifestar al exterior por medio de buhardillas de 2 m. de ancho y ordenados de acuerdo a los huecos de las fachadas.

3. La línea de cumbre de la cubierta tendrá una altura máxima de 4 m. sobre la cara superior del último forjado.

4. Cualquier volumen construido de cubierta (incluidos buhardillones) deberá quedar bajo un plano teórico que pasa por la línea superior del borde del alero y tiene una inclinación de 45°.

7.- Dimensiones de las edificaciones

La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 30 m.

8.- Separación entre edificaciones

La distancia entre edificaciones en una misma parcela, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a 6 m.

5.- ORDENANZAS REGULADORES DE LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 30.- Basureros y estercoleros.

Por parte del Ayuntamiento, deberá establecerse un lugar único por núcleo para efectuar el vertido de basuras, quedando prohibidas, a partir de este momento, el vertido en otros puntos.

Estos vertederos deberán situarse a una distancia prudencial de los núcleos, en un lugar apartado, no expuesto a los vientos dominantes que transporten los olores a los núcleos, protegido por una barrera arbórea que limite al máximo el impacto negativo visual. Periódicamente se efectuarán tratamientos para su compactación.

Queda prohibido, asimismo, el vertido de estiércol en vías públicas.

Artículo 31.- Protección de cursos fluviales y riberas.

Se prohíbe todo tipo de vertidos incontrolados que afecten a los cursos fluviales y sus riberas.

Los vertidos de aguas residuales domésticas se efectuarán por la existente o futura red de saneamiento, siendo recomendable un mínimo tratamiento de depuración.

Los vertidos industriales y agropecuarios, deberán efectuar un tratamiento de depuración antes de la conducción al cauce.

Los puntos de vertido deberán ser objeto de un estudio detallado que justifique su ubicación, y evite perjuicios a la riqueza piscícola existente, así como a su utilización pública.

Se prohíbe todo vertido que afecte a la vegetación de ribera.

Se prohíbe la modificación, alteración y destrucción de la vegetación de ribera.

Se prohíbe el cambio de curso de las aguas y regatos naturales producidos por ríos, fuentes, lluvia, etc.

6.- ORDENANZAS DE PROTECCIÓN DE EDIFICACION

Artículo 32.- Patrimonio histórico-artístico.

1. Lo dispuesto en estas Ordenanzas se entiende sin perjuicio de la competencia reservada a la Dirección General de Patrimonio Histórico Artístico, por la legislación específica en la materia.

2. Será de aplicación así mismo toda la legislación vigente referente a edificios y conjuntos catalogados.

Artículo 33.- Catálogo de edificios.

Estarán afectados los edificios comprendidos en el catálogo que se incluye en los planos de la presente Delimitación, divididos en dos categorías:

a) Edificio monumental aislado: Edificios con interés histórico artístico que pueden ser considerados como monumentales en sí mismos; Casinos, Torres, Portaladas.

b) Conjunto de interés ambiental: Agrupaciones de edificios, que a pesar de que aisladamente no poseen categoría de monumentos, el conjunto de los mismos tiene interés monumental o pintoresco: Agrupaciones y Agrupaciones de interés.

Artículo 34.- Ruina.

Cuando alguna construcción catalogada o parte de ella estuviera en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio, o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previo informe técnico municipal.

Sobre el solar resultante se reconstruirá fielmente el mismo edificio, para lo cual será necesario la utilización de los mismos materiales, colocadas en el mismo lugar que ocupaban antes de la demolición.

Artículo 35.- Obras de reformas en edificios catalogados.

1. Podrán efectuarse todo tipo de obras y reformas que afecten al interior del edificio y que no alteren la estructura interior.

2. En todos los pasamentos visibles desde la vía pública y en las cubiertas no podrán efectuarse reformas. Solamente podrán realizarse obras de conservación de las mismas, siempre que conserven los elementos y materiales existentes.

Artículo 36.- Afecciones.

Por las presentes Ordenanzas quedan afectadas tanto las obras particulares como las efectuadas por la administración. Todas ellas deberán respetar el entorno y ambiente de los elementos incluidos en el presente catálogo.

Bionanza, 22 de marzo de 1994.-



94/43357

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Jesús Cotarelo Cantero, para la concesión de licencia de instalación de una actividad de cervecería («self-service») en calle La Cruz, número 6, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Ampuero a 15 de abril de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/50940

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 616/91

Doña Dolores Saiz López, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Certifico: Que en autos civiles de juicio ejecutivo número 616/91 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 18 de febrero de 1994. El señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor Zúñiga, en representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, dirigida por el letrado señor Soto Mirones, contra don Raimundo Antonio Marín, do-

ña Emilia Vega, herederos desconocidos e inciertos y/o herencia yacente de doña Mercedes Cobo Pérez, doña Carmen Ochoa y don José Marín Díaz, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el pleito sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Raimundo Antonio Marín Díaz, doña Emilia Vega Cobo, herederos desconocidos e inciertos y/o herencia yacente de doña Mercedes Cobo Pérez, doña Carmen Ochoa Verde y don José Marín Díaz y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora Caja de Ahorros de Santander y Cantabria de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.245.495 pesetas, importe del principal, más intereses pactados y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, haciendo constar que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación, en cinco días, ante este Juzgado, en legal forma, expido y firmo la presente, en Santander a 18 de febrero de 1994.—La secretaria, María Dolores Saiz López.

94/42858

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 458/92

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de menor cuantía 458/92 en el cual se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia.—En Santander a 22 de diciembre de 1993. Vistos por el ilustrísimo señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander, el presente juicio de menor cuantía 458/92, promovido por don José Ramón Gómez Fernández, doña María Carmen Ruiz Fernández, doña Rosa Osorno Fernández y don Julio Patino Gómez, representados por la procuradora señora Mora Gandarillas y asistidos por el abogado señor Pérez Obregón, contra «S. C. Comunidad de Propietarios Anthana», rebelde en la causa.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora señora Mora Gandarillas Rodríguez, en nombre y representación de don José Ramón Gómez Fernández, doña María Carmen Ruiz Fernández, doña Rosa Osorno Fernández y don Julio

Patino Gómez, contra «S. C. Comunidad de Propietarios Anthana», debo condenar y condeno a la demandada a elevar a escritura pública los contratos privados de compraventa concertados con los actores el día 10 de diciembre de 1992 y referidos a los locales comerciales 32 del bloque 48 de la urbanización Anthana, en Peñacástillo (finca 42.280, folio 151, libro 430, sección segunda-pares, Registro de la Propiedad de Santander), y 33 del mismo bloque (finca 42.264, folios 139 del libro 430, y 71 y 72 del libro 438, sección segunda-pares, Registro de la Propiedad de Santander) todo ello con apercibimiento de que de no otorgar las mencionadas escrituras voluntariamente, se otorgarán de oficio con expresa imposición a la demandada de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y hallándose la demandada en paradero desconocido se ha acordado notificar por medio de edicto dicha sentencia a dicha demandada haciéndole saber que la misma no es firme pudiendo interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado y para la Audiencia Provincial.

Que por resolución dictada en el día de hoy se ha acordado requerir a la demandada a fin de que otorgue la escritura pública a la que se refiere la sentencia, de llegar la misma a alcanzar firmeza.

A cuyo efecto se expide el presente, en Santander a 24 de marzo de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—El secretario (ilegible).

94/40653

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958